ESTUDIOS PREVIOS

TIPO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	MÍNIMA CUANTÍA
PRESUPUESTO OFICIAL:	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($39.883.883) M/CTE
OBJETO	***"SS310-COMPRAVENTA DE INSUMOS BIOLOGICOS PARA EL MANEJO DEL AEDES AEGYPTI EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL."***
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Ibagué procede a efectuar el estudio correspondiente.	

1. MARCO GENERAL

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formuló el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos. La SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, tiene como función la de dirigir y administrar la Salud en el territorio del Municipio de Ibagué ejerciendo la Dirección Local del Sistema de Salud y la ejecución de las políticas, planes y programas

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

sectoriales para el mejoramiento de la calidad de vida de la población ibaguereña, creando condiciones de acceso de los usuarios a los servicios de Salud como un servicio público a cargo del Estado, prestado o por sí o por particulares, mediante la coordinación, asesoría, vigilancia y control de los diferentes actores del Sistema, en pro de la efectividad y el logro de resultados asegurando el cumplimiento de los planes y programas que la alcaldesa encomiende a las distintas secretarías, oficinas, demás dependencias y entidades de la administración municipal.

Que la Secretaría de Salud Municipal, según el manual de funciones es la responsable junto con la Dirección de Salud Pública, Dirigir y coordinar la ejecución de programas y proyectos para la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad. Para esto se requieren acciones, y logros, garantizando el cumplimiento de los procedimientos, por lo tanto, es necesario ejecutar acciones de promoción, prevención y control de vectores.

Es por ello que la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, tiene como objetivo establecer la situación de salud en el Municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en Salud Pública en su ámbito territorial y ejercer Inspección, vigilancia y control sanitario y de los eventos de interés en Salud Publica en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la población.

Que, para ejecutar el plan de desarrollo vigente, la entidad territorial tiene unos rubros de inversión para su operatividad, con lo cual busca "SS310-COMPRAVENTA DE INSUMOS BIOLOGICOS PARA EL MANEJO DEL AEDES AEGYPTI EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL." La presente contratación afecta el rubro presupuestal 2.16.3.2.02.02.009-65 con objeto de gasto "SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES según el código de viabilidad de proyectos de inversión municipal BPPIM **2020730010007** FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PÚBLICA PARA LOS IBAGUEREÑOS IBAGUE

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

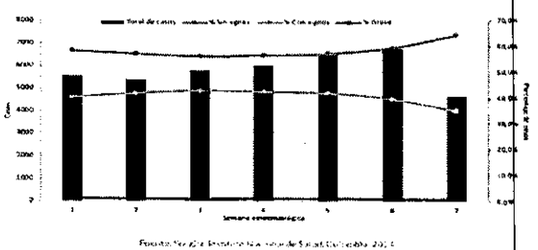
2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Por disposición del Art. 286 de la constitución política para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del estado, se incluyó como entidad territorial a los municipios quienes gozan de total autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los limites señalados por la constitución y la ley. Dentro de las facultades otorgadas se encuentran. 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo por la ley 715 de 2001 La Administración municipal por intermedio de la Secretaría de Salud Municipal tiene como función, establecer mecanismos y estrategias de participación social y promover el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud. En este caso el mecanismo que se utilizará será la compra para garantizar los insumos críticos para el control de vectores y coadyuvar en las gestiones con el fin de ejecutar acciones de promoción, prevención y control de vectores.

Existe un grupo de enfermedades de interés en salud pública como el dengue, Chikungunya y Zika que comparten el mismo transmisor como lo es el Aedes aegypti dentro de estas enfermedades la de mayor importancia es el dengue por su probabilidad de causar gravedad o muerte.

Durante el 2024, a nivel nacional el porcentaje de dengue con signos de alarma y dengue grave se mantiene alrededor del 47,0 % según la figura 1; sin embargo, por entidad territorial las que presentaron un porcentaje superior al 60,0 % en la presentación de casos de dengue con signos de alarma y dengue grave en el último periodo analizado (semanas epidemiológicas 01 a 07, 2024) son: Atlántico, Cesar, La Guajira, Magdalena y Sucre.



En la semana epidemiológica 07 de 2024, la incidencia nacional de dengue es de 113,8 casos por cada 100 000 habitantes en riesgo; para el mismo periodo de 2023 la incidencia fue de 38,6 casos por 100 000 habitantes. De las 38 entidades territoriales departamentales y distritales de Colombia, Bogotá es la única entidad sin población a riesgo para el evento. Las entidades territoriales de Valle del Cauca, Huila, Tolima, Amazonas, Vaupés y Cali presentan las mayores incidencias registrando tasas superiores a 200 casos por 100 000 habitantes. Por grupo de edad, la mayor incidencia de dengue se observó en los menores de 17 años con 231,5 casos por 100 000 habitantes.

Casos notificados de dengue por entidad territorial de procedencia y clasificación, Colombia, semana epidemiológica 07 de 2024

Entidad territorial	Casos	Porcentaje de casos de dengue según clasificación (%)		
		Sin signos de alarma	Con signos de alarma	Grave
Valle del Cauca	7 715	65,8	33,7	0,5
Cali	5 656	67,6	36,6	0,8
Tolima	4 519	53,3	45,8	1,0
Huila	3 997	62,5	34,4	3,1
Santander	3 093	57,0	42,0	1,0
Norte de Santander	1 766	59,0	40,2	0,8
Antioquia	1 478	51,8	47,4	0,8
Cundinamarca	1 317	52,6	46,8	0,5
Bolívar	1 222	46,6	52,1	1,3
Cauca	1 079	52,8	46,1	1,1
Meta	986	64,3	34,7	1,0
Barranquilla	840	59,0	40,2	0,7
Cesar	670	32,4	66,0	1,6
Córdoba	663	45,6	54,4	0,0
Atlántico	528	36,9	61,6	1,5
Cartagena	503	69,8	28,8	1,4
Nariño	501	66,9	31,9	1,2
Putumayo	484	66,3	33,1	0,6
La Guajira	392	38,3	60,5	1,3
Chocó	348	66,7	32,8	0,6
Magdalena	347	32,6	67,1	0,3
Sucre	343	38,8	60,1	1,2
Quindío	321	56,7	42,4	0,9
Casanare	318	59,1	40,6	0,3
Caquetá	311	49,8	48,6	1,6
Risaralda	197	52,8	46,7	0,5
Santa Marta	192	40,1	57,3	2,6
Amazonas	166	72,3	27,7	0,0
Arauca	163	60,7	38,7	0,6
Caldas	151	44,4	55,0	0,7
Buenaventura	185	52,4	44,8	2,9
Guaviare	91	83,5	15,4	1,1
Boyacá	83	62,7	37,3	0,0
Archipiélago de San Andrés	66	63,6	36,4	0,0
Exterior	54	48,1	48,1	3,7
Vaupés	39	76,9	20,5	2,6
Guainía	10	100,0	0,0	0,0
Vichada	8	62,5	37,5	0,0
Total	40 662	58,2	40,8	1,1

Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2024

El 63,6 % (129 271) de los casos notificados en el país durante el 2023-2024 proceden de Valle del Cauca, Cali, Tolima, Santander, Meta, Huila, Bolívar y Antioquia; mientras que las incidencias de dengue más altas se observan en Vaupés, Amazonas, Meta, Tolima, Valle

del Cauca, Guaviare, Huila y Cali con incidencia superiores a 1 000 casos por 100 000 habitantes. Durante el 2024, los casos el 67,6% (47.210) de los casos se concentran en Valle del Cauca, Cali, Tolima, Huila, Santander y Norte de Santander.

El dengue es la enfermedad producida por arbovirus más importante en el mundo, con alta incidencia en Asia, África, América Central y del Sur. El dengue y su forma más grave, constituyen un problema creciente en el continente americano. La incidencia de ambas formas de la enfermedad está aumentando en casi todos los países y están surgiendo epidemias en todas las zonas del hemisferio donde se encuentra su vector, Aedes aegypti, En Colombia, el dengue es endemo-epidémico.

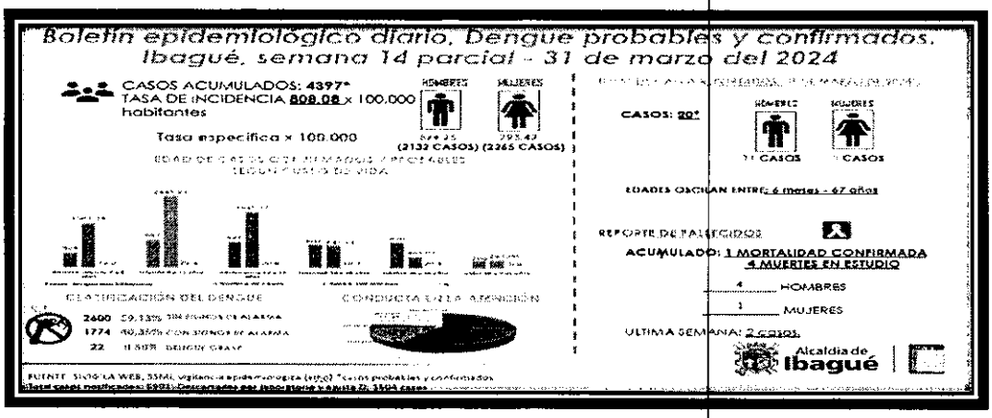
La mayoría de los individuos que adquieren la infección y se enferman, finalmente evolucionan hacia dengue sin signos de alarma, que constituyen aquellos pacientes que presentan Fiebre no mayor a siete días, cefalea, dolor muscular y/o articular sin embargo, una proporción variable de pacientes desarrolla esta misma sintomatología pero además presentan dolor abdominal, vómitos, diarrea y plaquetopenia < 100.000, clasificado como dengue con signos de alarma, sin embargo estos mismos pacientes pueden evolucionar hacia una daño severo de órganos, y extravasación del plasma (Dengue Grave).

A nivel nacional el departamento de Tolima representa el segundo puesto en número de casos, en Ibagué arroja el 50% siendo la ciudad a nivel nacional Hiperendemica para el Dengue. El municipio de Ibagué se encuentra a una altitud promedio de 1285 m.s.n.m; la zona urbana se divide en 13 Comunas, la zona rural cuenta con 17 corregimientos, 144 veredas y 14 inspecciones. Los veranos son cortos y cálidos; los inviernos son cortos, cómodos, y húmedos durante casi todo el año, la temperatura generalmente varía de 17 °C a 28 °C estas condiciones climáticas y altitudinales son muy favorables para el desarrollo y proliferación del vector del dengue (Aedes aegypti).

En la semana epidemiológica 14 parcial, a fecha 31 de marzo del 2024 en el Municipio de Ibagué se reportaron 4.397 casos acumulados por cada 100 000 habitantes, comprendiendo casos confirmados y casos probables de dengue. De los casos reportados, 2.600 se reportaron sin signos de alarma, 1774 con signo de alarma, 22 de los casos reportados con dengue grave y 1 caso de mortalidad confirmada.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

2.600 se reportaron sin signos de alarma, 1774 con signo de alarma, 22 de los casos reportados con dengue grave y 1 caso de mortalidad confirmada.



Según la Circular Conjunta externa 013 del 30 de mayo de 2023 emitida por el Instituto Nacional de Salud, Supersalud y Ministerio de Salud y Protección Social, imparten la instrucción para la organización y respuesta para el control del dengue en Colombia, la cual establece la elaboración de un Plan de Contingencia que sugiere como método de barrera la compra de toldillos al igual que la compra de kits (detergente, cloro y cepillos) para la eliminación física de criaderos.

Debido al aumento en el número de casos de Dengue reportados en el Municipio de Ibagué, mediante el Decreto N°1000 -0157 del 06 de Febrero de 2024 se *"Declara la situación de Emergencia en Salud Pública y se adopta el Plan de Contingencia para el control de dengue para el Municipio de Ibagué"*, el cual está elaborado a partir del Plan de Manejo Integrado de Vectores elaborado desde la Dirección de Salud Pública, siendo necesaria la compra de insumos y elementos que permitan la disminución de mortalidades en el Municipio de Ibagué.

El producto se requiere dentro del plan de manejo integrado del vector del Dengue con el fin de prevenir y disminuir los casos de Dengue aplicación en barrios críticos donde reporten el mayor número de casos y el suministro de agua no es continuo, también donde existen hogares vulnerables, mujeres en embarazo, adultos mayores, CDI infantiles, necesarios para la aplicación de control químico, el cual tendrá efectos sobre el mosquito adulto de la

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

especie Aedes aegypti. Por lo anterior, la Secretaria de Salud Municipal de Ibagué, deberá adelantar un proceso de compra de larvicidas biológico, para fortalecer las acciones que permitan la disminución de la incidencia de casos de dengue ante la emergencia epidemiológica en el municipio de Ibagué, dentro de los insumos requeridos en el Plan de Contingencia del municipio de Ibagué, se encuentran Bacillus thuringiensis para continuar con la prevención y control del vector del dengue en fase adulta para la eliminación y control de criaderos en barrios críticos, en las mejores condiciones de "precio-beneficio "para la Entidad.

El Bacillus thuringiensis (Bt) se utiliza principalmente como insecticida biológico para controlar plagas de insectos en la salud Pública:

- **Control de mosquitos:** Bt se utiliza para controlar las larvas de mosquitos que transmiten enfermedades como el dengue, la malaria y el chikungunya.
- **Control de moscas negras:** Bt se utiliza para controlar las larvas de moscas negras que transmiten la oncocercosis, una enfermedad que causa ceguera.

Este biológico es seguro para los humanos y el medio ambiente, No es tóxico para los animales no objetivo, como las abejas y las aves, No genera resistencia en las poblaciones de insectos, Es compatible con otros métodos de control de plagas. En resumen, el Bacillus thuringiensis es una herramienta valiosa para el control de plagas de insectos en una variedad de aplicaciones. Es una alternativa natural y segura a los insecticidas químicos tradicionales.

El método de barrera como lo es el biológico Bacillus thuringiensis por ser considerado un insumo crítico, debe tener una previa autorización por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

A través de oficio No. 202421130697311 de fecha 23 de Marzo de 2024, la Subdirección de Enfermedades Trasmisibles del Ministerio de Salud y Protección Social, autoriza a la Secretaria de Salud de Ibagué la adquisición de los siguientes insumos así:

- Acorde a lo anterior se autoriza la adquisición de los siguientes insumos:

SOLICITADO		AUTORIZADO	
Producto	Cantidad	Producto	Cantidad
Bacillus thuringiensis	36000 Gramos-30 kilos	Bacillus thuringiensis	36000 Gramos-30 kilos
Toldillo Impregnado con insecticida Piretroide	1500unidades	Toldillo impregnado con insecticida Piretroide	1500unidades
Cifluthrin	85 litros	Cifluthrin	85 litros

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

A. OBJETO: "SS310-COMPRAVENTA DE INSUMOS BIOLOGICOS PARA EL MANEJO DEL AEDES AEGYPTI EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL."

CLASIFICACIÓN UNSPSC

CÓDIGO SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE	CÓDIGO PRODUCTO	NOMBRE – PRODUCTO
10000000	10190000	10191500	10191500	Pesticidas o repelentes de plagas

SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)

B. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades y/o productos y/u obligaciones específicas:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

El contratista se obliga para con el Municipio a:

1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso contractual y propuesta económica presentada.
2. Garantizar la calidad de los elementos suministrados y que los mismos cumplan con las características de calidad y físicas requeridas para el cumplimiento del contrato. En caso que se detecte algún elemento defectuoso, los mismos deberán reemplazarse sin costo alguno para la secretaria de Salud Municipal de Ibagué. Entidad
3. Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.
4. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
5. Asumir los costos correspondientes al traslado de los elementos hasta el sitio de entrega especificado por la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE IBAGUE.
6. Al momento de la Entrega de los bienes contratados, EL CONTRATISTA deberá entregar en físico la ficha técnica de los Larvicidas Biológicos por producto, Concepto Toxicológico y Registro Sanitario.
7. Las fechas de vencimiento no debe ser menor a 2 años contados desde la fecha de entrega.
8. Cumplir las obligaciones del presente contrato, atendiendo a su naturaleza, objeto y destinación.
9. Presentar certificado de evidencias documentales de la ejecución del contrato.
10. No ceder los derechos y obligaciones que se adquieran con ocasión del contrato por la presente orden, salvo autorización previa y escrita del Supervisor, según los mecanismos descritos en el manual.
11. En caso de que un producto presente un defecto de fábrica, el cambio del mismo es obligatorio. La entidad tiene un plazo de 15 días para notificar al proveedor y realizar el cambio respectivo.
12. Presentar informe de cumplimiento de las actividades realizadas al profesional universitario de la dimensión y/o programa al se encuentre asignado, el cual realizara la revisión y aprobación de la ejecución total de las obligaciones a su cargo en el periodo de pago correspondiente.

ANEXO HSEQ (OBLIGATORIAS) Obligaciones del SISTEMA DE GESTIÓN-SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SST:

1. Cumplir con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normatividad aplicable relacionada en cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del contrato; así mismo, cumplir con las disposiciones de gestión ambiental contenidas en las normas, políticas, guías y circulares y demás que se encuentren vigentes durante la ejecución del presente contrato, así, como atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos y requerimientos del contrato.
2. Cumplir con las obligaciones del Decreto 723 de 2013, capitulo 4, articulo 16 "obligaciones del contratista" relativo al cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales.
3. Registro de Inducción en SST, de todo el personal que apoyara el desarrollo del contrato o convenio, antes de hacer acta de inicio
4. Presentar el registro de entrega de E.P.P, según aplique para el desarrollo del contrato o convenio
5. Política de seguridad y salud en el trabajo y política en prevención del consumo de sustancias psicoactivas y política en prevención de acoso laboral firmadas.
6. Realizar entrega del Plan de trabajo y desarrollo de las actividades de SST.
7. Realizar entrega Plan de capacitación y desarrollo de las actividades de SST.
8. Entregar Certificado de aptitud medica laboral de los trabajadores que apoyara el desarrollo del contrato o convenio.
9. Diseñar e implementar el plan de emergencias.
10. Presentar la matriz de peligros, en el marco de la seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución del contrato o convenio.
11. Programa de protección contra caídas, en actividades que se realicen a más de 2 metros, hacia arriba y hacia abajo y Hoja de vida de dispositivos de seguridad - arnés. eslingas, cuerdas
12. Presentar Certificado de trabajo en alturas para las personas que trabajen a más de 2 metros de altura, hacia arriba y hacia abajo.
13. Certificado de coordinador para trabajo en alturas, de quien autorice la realización de actividades a más de 2, hacia arriba y hacia abajo.
14. En actividades donde se determinen como espacios confinados, se debe tener medición de gases

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

15. Hojas de seguridad de las sustancias químicas que se utilicen durante el proceso y matriz de compatibilidad
16. Entregar Registro de ausentismo y accidentalidad (mensual)
17. Hacer los respectivos registros de inspección E.P.P, equipos y herramientas, registros fotográficos de las actividades de SST
18. Usar siempre ropa adecuada, y siempre que sea necesario utilizar los elementos de protección personal de manera correcta.

Obligaciones del SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL-SGA:

1. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente del agua y la energía.
2. Realizar el manejo adecuado de los residuos que se generen durante la ejecución del contrato, para el caso de los residuos peligrosos RESPEL y/o residuos de construcción y/o demolición RCD, anexar los certificados de disposición final respectivos, lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se generen este tipo de residuos.
3. Presentar permisos y autorizaciones ambientales vigentes requeridas para la prestación del servicio junto a las evidencias de cumplimiento en los requerimientos, lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se requieran dichos permisos y autorizaciones.
4. Adoptar las medidas necesarias para el almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos utilizados durante la ejecución del contrato de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se requiera la manipulación de productos químicos.
5. Formular e implementar un plan de saneamiento que incluya como mínimo los programas de limpieza y desinfección, control de plagas de las áreas de trabajo establecidas en el contrato. lo anterior aplica en el caso que en el desarrollo de las actividades contractuales sea requerido.
6. Utilizar productos, empaques y materiales ecológicos. En atención a la normatividad vigente y aplicable (PAE, comedores comunitarios, catering, ayudas humanitarias, entre otros), en el caso en que el objeto contractual requiera la entrega de elementos que requieran empaques, este requerimiento se debe incluir desde la ficha técnica de los estudios previos del respectivo proceso.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

7. Realizar mantenimiento y lavado de trampas de grasas en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, cuando en el desarrollo de las actividades contractuales sea requerido.
8. El Contratista se compromete a realizar buenas prácticas que permitan minimizar el impacto ambiental de sus acciones.
9. Elaborar la matriz de aspectos e impactos ambientales teniendo en cuenta el ciclo de vida del producto o servicio.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Presentar informe mensual al supervisor del contrato sobre las actividades realizadas y/o pendientes por tramitar, e incluir soporte de evidencia de cargue de documentos en el SECOP II.
2. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, estampillas, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución con soportes y evidencias de cumplimiento y terminación del contrato.
3. Asistir con puntualidad a todas las capacitaciones, reuniones y comités citadas por el supervisor del contrato, incluidas las de Seguridad y Salud en el Trabajo que programe la Administración Municipal.
4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). PARÁGRAFO. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del contratista, se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico.
5. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo contractual.

6. Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley 1150 de 2007 Art. 23 y la Ley 789 de 2002 Art. 50 y normas que las modifiquen o complementen.
7. Dar estricto cumplimiento a los procesos, procedimientos y aplicar todos los documentos y formatos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la administración municipal.
8. Dar estricto cumplimiento del Código de integridad y Buen Gobierno del Municipio y a los valores relacionados a continuación que guiarán el cumplimiento del objeto contractual: Servicio, Productividad, Responsabilidad, Solidaridad, Lealtad, Pertenencia, Honestidad, Justicia, Respeto, Tolerancia.
9. Conocer las matrices de los sistemas de gestión de calidad, gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo con que cuenta la administración municipal y como se identifica cada una de ellas.
10. Realizar las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato de conformidad con el objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Supervisora tomará las medidas necesarias para acelerar el ritmo de la ejecución del Contrato cuando a su juicio el CONTRATISTA esté retrasado en la programación de trabajo; entre las medidas que puede tomar está la imposición de multas, previo procedimiento administrativo, el requerimiento al CONTRATISTA para que aumente el personal y el equipo, implemente el trabajo en horas extras, entre otras, sin que las mismas representen para EL CONTRATANTE costo adicional alguno. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todo trabajo que se emprenda sin aprobación de la Supervisora, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, quien renuncia anticipadamente a cualquier reconocimiento por este concepto; en tal evento, la Supervisora podrá ordenar la remoción y reemplazo de las partes de los servicios prestados sin autorización. **PARÁGRAFO TERCERO:** Ni la presencia de la Supervisora, ni las órdenes verbales o escritas que imparta, relevan al CONTRATISTA de su responsabilidad por la adecuada ejecución del contrato, ni de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cualquier acto de la Supervisora que pueda comprometer económicamente al CONTRATANTE, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido expresa y escrita autorización u orden de la persona que suscribe el Contrato a nombre del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO QUINTO:** El CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a descontar de las cuentas a su favor, todas las sumas de dinero que, por concepto de sanciones, obligaciones civiles y/o impositivas

tengan para con el CONTRATANTE. **CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS:** El CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación Administrativa del Municipio de Ibagué y las consignadas en el Manual de Contratación del Municipio de Ibagué. Además, manifiesta que se acoge a todas las disposiciones y normas que regulan el servicio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenios en el presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga especialmente:

1. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, el Supervisor designado por el Municipio, mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al municipio, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
4. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
5. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
6. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual.

C. FORMA DE PAGO: El valor correspondiente al 100% del valor del contrato resultante del presente proceso, será pagado en un (01) ÚNICO PAGO, Y previa suscripción del certificado final de cumplimiento de la Supervisora del contrato, factura de venta y cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social. El desembolso se efectuará dentro de los Treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta, una vez se cuente con el respectivo PAC. Los gastos que se generen para la legalización del contrato serán asumidos por el Contratista, al igual que los descuentos de

Ley que corresponda. La Alcaldía no reconocerá, ningún reajuste realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

NOTA 1: Del respectivo pago, la Alcaldía de Ibagué deducirá la tarifa de la TASA PRO DEPORTE que corresponde al 2% del valor total del contrato sin IVA, la cual se encuentra reglamentada en el Acuerdo 0017 de 2020, expedido por el Concejo Municipal de Ibagué.

D. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de Treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre la Supervisora y el Contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

E. SUPERVISOR: La supervisión del contrato será realizada por la funcionaria MARICEL AGUIAR DELGADILLO – Directora de Salud Pública o quien haga sus veces, designado por la Ordenadora del Gasto.

F. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Con arreglo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 serán requisitos de ejecución: El Registro presupuestal, pago de estampillas y/o tasas según la normatividad vigente, Pólizas aprobadas por parte de la Oficina de Contratación, afiliación al sistema de riesgos laborales y acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales.

Acuerdo Municipal 001-2021

G. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES A la fecha de aceptacion de la invitaciónel posible contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la Ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la aceptaciòn de la invitacion.

H. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de Compraventa

4. MODALIDAD – JUSTIFICACIÓN – FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

El proceso de contratación se adelantará conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, De conformidad con lo establecido en el Literal b, Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, del Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.5.1., Decreto 1474 de 2011 Artículo 94, en consideración al presupuesto de la entidad, la modalidad de la presente contratación es el procedimiento de **MINIMA CUANTIA**.

ARTÍCULO 94. ***TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.*** Adiciónese al Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.
La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:
a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo Registro Presupuestal.

PARÁGRAFO 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. La contratación a que se refiere el presente Artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma Institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

El procedimiento establecido para la CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA esta definido de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. *ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.* La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término

para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 30 y el Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto.

No obstante, de conformidad con el Numeral 3 del presente Artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este Artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el Artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme Nacional.

Importante es mencionar que no se encuentran Acuerdos Marco Vigentes para el presente proceso de selección.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El presupuesto que se destinara para: ***"SS310-COMPRAVENTA DE INSUMOS BIOLOGICOS PARA EL MANEJO DEL AEDES AEGYPTI EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL.""***, se encuentra inmerso dentro del Presupuesto Municipal de Rentas y Gastos 2024, de la siguiente manera:

PRESUPUESTO PROYECTADO: TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($39.883.883) M/CTE IVA INCLUIDO, suma que incluye los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

CÓDIGO DEL RUBRO	DENOMINACIÓN	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR DE LA DISPONIBILIDAD
2.16.3.2.02.02.009 – 65	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1310 – 1738 DEL 04 DE ABRIL DE 2024	**$39.883.883**

El Municipio de Ibagué – Secretaria de Salud, en razón a la necesidad de CONTRATAR la compraventa de insumos ""SS310-COMPRAVENTA DE INSUMOS BIOLOGICOS PARA EL MANEJO DEL AEDES AEGYPTI EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL."", y en cumplimiento de los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad que rigen la Contratación Pública y la Función Administrativa procedió a realizar un estudio de precios del mercado solicitando diferentes cotizaciones a empresas del sector, arrojando los siguientes precios:

		GRUPO ACEAS SAS		TEMPLATS SAS		PPM "TODO PARA EL CONTROL DE PLAGAS		PROMEDIO
DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL		CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL
Larvicida Biológico, es una formulación de Bacillus thuringiensis subsp. israelensis (Cepa AMGS-25), en gránulos dispersables: Tiene una potencia de 3.000 UTIs/mg contra larvas de Aedes aegypti y otras especies de culícidos, con aprobación OMS para uso en agua potable	1	698.000		1	587.300	1	676.200	653.833

La SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, conforme a la necesidad de la entidad, vía correo electrónico envió invitación a cotizar a las empresas mencionadas con los requerimientos técnicos de cada uno de los elementos a adquirir desde el correo institucional salud@ibague.gov.co solicitando cotizaciones a Tres (3) empresas: ACEA SAS SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO, ACEA SAS SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO. PPM TODO PARA EL CONTROL DE PLAGAS, TEMPLAS S.A.S. por lo anterior se calculó la media con dichas empresas:

ACEA SAS SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO	PPM TODO PARA EL CONTROL DE PLAGAS	TEMPLAS S.A.S	PROMEDIO
$ 698.000	$ 676.200	$587.300	$ 653.833.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

FORMULA QUE SE UTILIZÓ PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO:

- Valor de las cotizaciones de cada servicio las cuales se suman y se dividen en el número de cotizaciones realizadas.

$$V_p = (V_1 + V_2 + V_3) / N_c$$

NOTA 1: Se anexan las cotizaciones realizadas.

Las cotizaciones anexas, sirven de soporte para determinar el presupuesto oficial, así como el presupuesto límite que deben tener en cuenta los proponentes al momento de efectuar sus ofrecimientos a la entidad. El valor de las cotizaciones, así como el resultado promedio, para el presente proceso de contratación de (**MINIMA CUANTIA**) contempla la carga tributaria.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

6.1. REQUISITOS JURIDICOS

6.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA – Anexo No. 1

La carta de presentación de la propuesta debe estar suscrita por el Representante Legal de la Persona Jurídica o por el Representante designado por los Miembros del Consorcio o de la Unión Temporal.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

• En caso de ser persona jurídica: Tener la calidad de Representante Legal o Apoderado del Proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario), ejecutarlo y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del Artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberán, además, allegar autorización de la Junta de Socios o Asamblea General de accionistas, según corresponda.

• En caso de ser Consorcio o Unión Temporal: Tener la calidad de Representante del Consorcio o Unión Temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios), ejecutarlo y liquidarlo.
• Los proponentes que tengan la calidad de personas naturales deberán presentar fotocopia de su documento de identificación. Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país, deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigentes.

6.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL o REGISTRO MERCANTIL PARA PERSONAS NATURALES.

El Proponente acreditará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a Treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, donde conste quién ejerce la Representación Legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades de Representación Legal, el Proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

En ofertas conjuntas, Consorcio o Unión Temporal, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación.

Los Proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

a. Si se trata de una persona natural, acreditará tal condición, con el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio dentro de los Treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, renovado para el año 2024, en donde conste que la inscripción en dicho registro fue realizada como mínimo Un (1) año antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y que cuya actividad mercantil permita el desarrollo del objeto del contrato.
b. Si se trata de personas jurídicas colombianas o sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras, acreditará tal condición mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los Treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, renovado para el año 2024, en el que conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia y que el término de su duración es mayor a la del contrato y un (1) año más y que el objeto comercial le permita el desarrollo del contrato.
c. Si es un Consorcio o una Unión Temporal, cada una de las personas naturales o jurídicas que los integren deberán presentar su Registro Mercantil o Certificado de Existencia y Representación Legal, según corresponda expedido por la Cámara de Comercio dentro de los Treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación, renovado para el año 2024. Si el Proponente o los integrantes del mismo, cuando este sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del proceso de selección carece de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

En el caso que el Certificado de Existencia y Representación Legal contenga alguna limitación en la representación de la misma o exista cualquier exigencia legal o limitación estatutaria, el Representante Legal de la persona jurídica deberá anexar y demostrar mediante el documento correspondiente, que está autorizado por la Junta de Socios u órgano societario competente para comprometer a la Sociedad, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el Consorcio o la Unión Temporal, si a ello hubiere lugar. Lo anterior de conformidad con lo deben tener una fecha igual o anterior a la de la presentación de la propuesta.

Si se trata de Apoderado, el Proponente deberá anexar el poder respectivo, con las formalidades que establece la Ley para este tipo de documentos, es decir debidamente

autenticado y con presentación personal, en el cual cuente con amplias facultades para actuar dentro del proceso. Si se trata de un poder general, además de las formalidades de Ley, deberá acreditar la vigencia del mismo a través del correspondiente certificado expedido por la Notaría donde se otorgó tal poder.

6.1.3. DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. Anexo No 2 – Anexo No 3

El Proponente con la propuesta, anexará un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

a) Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
b) Designación del Representante: señalará expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar el contrato en caso de ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
c) Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
e) En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida, no podrá ser inferior al término de ejecución y Un (1) año más.
f) Se anexarán los documentos de Constitución y Representación Legal de cada uno de sus integrantes y de sus Representantes Legales, sus NIT, Cédulas de Ciudadanía, Certificado de Cumplimiento del Pago de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Aportes Parafiscales.

NOTA: El documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual conste la designación del Representante y la capacidad que debe tener el mismo para suscribir la propuesta, debe presentarse al momento del cierre.

Condiciones de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. Los Proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes comprenderán el objeto del proceso de selección y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y Un (1) año más.
b) La Alcaldía de Ibagué no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.
c) En atención a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago manifestarán con respecto a la facturación, dentro de su propuesta:
• Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual informará el Número de Identificación Tributaria - NIT de quien va a facturar.
• Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, informarán su Número de Identificación Tributaria — NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
• Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá así indicar, así como los datos de razón social y NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato y para efectos del mismo, se deberá solicitar el Número de Identificación Tributaria — NIT para el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
En cualquiera de las anteriores alternativas, las facturas cumplirán los requisitos establecidos en las disposiciones legales.
d) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros.
e) Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del Alcaldía de Ibagué.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

f) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el Representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a la Alcaldía de Ibagué y las autoridades estatales que participan en el presente proceso, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.
Las personas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal acreditarán individualmente los requisitos de que trata el presente Capitulo.

6.1.4. ACTA DE AUTORIZACIÓN DE JUNTA DE SOCIO O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE NO CONTAR CON FACULTAD EXPRESA PARA PRESENTAR PROPUESTAS Y SUSCRIBIR CONTRATOS.

El Proponente deberá presentar acta de autorización de la Junta de Socios de no contar con la facultad para presentar propuestas y suscribir contratos.

6.1.5. PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS.

Podrán participar en el presente proceso las personas jurídicas de origen extranjero que tengan domicilio en Colombia a través de sucursales o sin sucursal en Colombia de países parte de la *"Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros"*, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

I El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla.
II. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica, certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar.
III. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento.

Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las Certificaciones de Existencia de la Sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Alcaldía de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

6.1.6. FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANÍA (RP, PROPONENTE O APODERADO)

Se debe anexar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o de Extranjería y fotocopia de Libreta Militar del Proponente (cuando aplique) que sea persona natural o la del Representante Legal cuando se trate de persona jurídica. Si se trata de Consorcio o Unión Temporal, se debe anexar igual documento de cada uno de sus integrantes y del representante del mismo.

De conformidad con el Decreto 4969 de 2009, a partir del Primero de Agosto de 2010, sólo será válida la copia de la Cédula Amarilla de Hologramas.

6.1.7. LIBRETA MILITAR

El Proponente allegara Libreta Militar o documento que se certifique que la misma se encuentra en trámite de conformidad con el Decreto Reglamentario No 1961 de 2017.

6.1.8. CERTIFICADO CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. Anexo No. 4.

El Proponente adjuntará con su propuesta documento que acredite que se encuentra al día en el Pago de sus Aportes Parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de los Seis (6) meses anteriores a la presentación de la Propuesta, de acuerdo con las obligaciones que por este concepto debe cumplir. Dicha acreditación será expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo según corresponda.

Las personas naturales deberán aportar las planillas correspondientes a pago de sus Aportes Parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de los últimos Seis (6) meses a la presentación de la propuesta.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes lo presentará en forma independiente.

6.1.9. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (P. JURÍDICA Y R. LEGAL)

La ENTIDAD, consultará el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Proponente, persona natural o jurídica (Representante Legal).
En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito se consultará respecto de cada uno de sus integrantes y de sus Representantes Legales.
Lo anterior, para la Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación. De conformidad con lo previsto en el Artículo 1 de la Ley 1238 de 2008.

6.1.10. ANTECEDENTES FISCALES (P. JURÍDICA Y R. LEGAL)

La ENTIDAD consultará el último boletín oficial expedido por la Contraloría General de la República, para verificar que el Proponente no se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito se consultará respecto de cada uno de sus integrantes y de sus Representantes Legales.

De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el Boletín de Responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

6.1.11. ANTECEDENTES JUDICIALES (R. LEGAL)

De conformidad con lo previsto en el Artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del Proponente (persona natural o Representante Legal de la persona jurídica o Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura), la ENTIDAD verificará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional.
Así mismo, la ENTIDAD verificará e imprimirá la consulta en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, realizada a través del Portal de Servicios del Ciudadano de la Policía Nacional, del Proponente (Persona Natural o Representante Legal de la Persona Jurídica o Consorcio o Unión Temporal o promesa de Sociedad Futura).
En caso que el Proponente persona natural o Representante Legal de la persona jurídica o del Consorcio o Unión Temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, o se encuentre vinculado en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas como infractor de la Ley 1801 de 2016 la propuesta será rechazada.

6.1.12. ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS (R. LEGAL)

La ENTIDAD, consultará el Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por el Portal de Servicios al Ciudadano PSC (srvpsi.policia.gov.co) del Proponente, persona natural o jurídica (Representante Legal).

6.1.13. RUT

El Proponente, persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal debe allegar con su oferta, fotocopia del Registro Único Tributario – RUT actualizado.

Además de lo anterior, el Proponente deberá tener inscrito como actividad comercial en el código del RUT o NIT actividades que permitan la realización del objeto de este proceso, de conformidad con la Resolución N°0139 de 2012.

En el caso de Consorcio o Uniones Temporales, se debe cumplir con esta exigencia para cada uno de sus integrantes.

6.1.14. CERTIFICACIÓN CUENTA BANCARIA

El Proponente deberá aportar copia de Certificación Bancaria con mínimo Un (1) mes de expedición.

6.1.15. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE NO ESTAR EN LISTAS DE LAVADOS DE ACTIVOS. Anexo No. 5

El Proponente (persona natural o jurídica) debe acreditar bajo la gravedad de juramento no encontrarse incluido(s) en ninguna lista nacional o internacional de lavado de activos, en los términos señalados en el Anexo.

6.1.16. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA. Anexo No. 6.

El Proponente deberá aportar con su propuesta el Compromiso de Transparencia, debidamente diligenciado en el formato que la entidad suministra para tal efecto. En caso de Consorcio o Unión Temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

6.1.17. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Anexo No. 7

Los Proponentes deben suscribir el Anexo 7 – Compromiso Anticorrupción en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en

el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la celebración del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

6.1.19. CERTIFICADO DE ORIGEN LICITO DE LOS RECURSOS. Anexo No.8

El Proponente deberá manifestar por escrito, en documento adicional que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades licitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

6.1.20. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Anexo No.9

El Proponente y cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, certificará en el formato que la entidad suministra para tal efecto, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley. Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el Artículo 10° de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

6.2. CAPACIDAD TÉCNICA

La verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con la propuesta de menor valor y contenga la totalidad de los ítems descritos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS establecidas en los estudios previos e invitación sin exceder el monto establecido como presupuesto oficial. Una vez determinado lo anterior, se realizará la verificación así:

FACTORES	CUMPLIMIENTO
VERIFICACIÓN JURÍDICA	CUMPLE – NO CUMPLE
VERIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLE – NO CUMPLE

El Oferente deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD
Bacillus thuringiensis Larvicida Biológico, es una formulación de Bacillus thuringiensis subsp. Israelensis (Cepa AMGS-25), en gránulos dispersables; Tiene una potencia de 3.000 UTIs/mg contra larvas de Aedes aegypti y otras especies de culícidos, con aprobación OMS para uso en agua potable	61 Tarros x 500g c/u

El oferente deberá aportar la Ficha Técnica de Bacillus thuringiensis por producto, Concepto Toxicológico y Registro Sanitario, teniendo en cuenta las características relacionadas en el cuadro anterior y la Autorización del Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales son las siguientes:

INFORMACIÓN REQUERIDA	PARA LA DTS SOLICITANTE	OBSERVACIONES
1. Insumo solicitado	**36000 Gramos-30 kilos** Bacillus thuringiensis	
2. Ingrediente activo	Bacillus thuringiensis sudsp. Israelensis (Cepa AM65-25)	Larvicida biológico, de alta especificidad, inocua para animales y seres humanos, utilizada en agua potable. Considerar como alternativa para el control de larvas de Aedes, hormonas reguladoras de crecimiento, no presenta resistencia, de alta especificidad y es de fácil aplicación.

EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

El proponente deberá demostrar y suministrar información sobre su experiencia, como requisito habilitante.

Se considera la experiencia mediante la presentación de máximo Tres (3) certificaciones y/o copias de contratos con entidades públicas y/o privadas, con objetos similares al objeto contractual (suministro y/o compraventa de insumos y/o elementos para contrarrestar la proliferación de vectores y/o Dengue), así mismo que se encuentren ejecutados en los últimos cinco (5) años anteriores al cierre del proceso. Para validar la experiencia de los contratos deberá presentar copia de los contratos con las respectivas certificaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Las certificaciones que sean expedidas por quien tenga la facultad para hacerlo.
- Que la sumatoria de los contratos aportados presente una cuantía igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso.
- En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.
- En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, las certificaciones requeridas, igualmente deben cumplir con la anterior información y requisitos para acreditar la experiencia del proponente. Para acreditar la experiencia sólo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.
- Que el contrato se encuentre celebrado, ejecutado y/o liquidado.
- Si el contrato viene liquidado en moneda diferente al peso. EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ procederá a su convertibilidad a pesos colombiano ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.

En las certificaciones deberá especificarse lo siguiente:

- El objeto
- Fecha de inicio
- El valor
- Fecha de terminación

Cuando el oferente presente certificaciones de experiencia en las cuales conste que participó en la ejecución de un contrato bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, estas deberán expresar su porcentaje de participación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de cuantía y periodo de ejecución previstos en este numeral.

En el evento de que la certificación sea expedida por personas de derecho privado, el proponente deberá anexar a la misma: copia del contrato y/o factura o sus documentos equivalentes, en donde se puedan verificar su objeto, plazo y valor.

Nota 1: EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.
Nota 2: Las certificaciones de consorcios o uniones temporales deben especificar el porcentaje (%) de participación del oferente o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación.
Nota 3: Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o totalmente que designe a los posibles hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato y del contrato y de la actividad.

6.3. CAPACIDAD FINANCIERA

El Decreto 1510 de 2013, Artículo 85, Numeral 2, establece: *"Procedimiento para la Contratación de Mínima Cuantía..... 2. La entidad estatal puede exigir una capacidad*

financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. si la entidad estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente…". En virtud de ello, para el presente proceso de selección NO se exigirá capacidad financiera.

OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

El Comité Evaluador requerirá al proponente con el menor precio obtenido al final de la audiencia, cuando su oferta parezca artificialmente baja confrontada con el análisis realizado por el Municipio de Ibagué-Tolima. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador debe recomendar rechazar la oferta o adjudicar el contrato.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de Diciembre 2021 "Por el cual se modifica y adicional el decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", a continuación se indica a los interesados a participar en el presente proceso, los requisitos que se deben tener en cuenta para limitar la convocatoria a MIPYMES colombianas:

"(...) Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del titulo 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015 los cuales quedarán así:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MIPYME. Las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la

convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYME colombianas con mínimo un (01) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los estados Unidos de América (US125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2.se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas para limitar la convocatoria a MIPYME colombianas. Las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir esta solicitud por lo menos un (01) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normatividad aplicable a cada proceso de contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes sólo las podrán realizar MIPYME, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo: Las Cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MIPYME, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MIPYME colombiana deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por le Ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas, mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

PARAGRAFO 1: En todo caso, las MIPYME también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARAGRAFO 2: Para efectos de la limitación a MIPYME, los proponentes aportarán copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARAGRAFO 3: En las convocatorias limitadas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatalkes y los particulares que ejecuten recursos públicos, sólo deberán aceptar las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME.

PARAGRAFO 4: Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1 .2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (...)"

CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

En caso de empate entre las propuestas la entidad dará aplicación al contenido en el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 Factores de desempate y acreditación del Decreto 1860 de 2021, el cual adicionó los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 Y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto en mención estableció los factores de desempate y acreditación, así: "En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de

contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, apodando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en

condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

1. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de

constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, di)

el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

8. Preferir la oferta presentada por una MIPYME, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación

empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MIPYME, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro,

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MIPYME en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afro colombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas"

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, se precederá a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o totalmente que designe a los posibles hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato y de la actividad.

N°	Clase de riesgo	Fuente	Etapa del proceso contractual	Tipo de Riesgo	Descripción ¿Qué puede pasar y cómo puede ocurrir?	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se la asigno?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Contratación	Riesgo Operacional	La no firma del contrato sin justa causa	Demora para que la entidad contrate los bienes y servicios necesarios para satisfacer sus necesidades. Reprocesos en los tramites de contratación	2	3	5	Medio	Adjudicatario	Poner en conocimiento del futuro adjudicatario las condiciones del contrato (especificaciones, plazos, lugar de ejecución, productos, etc.).	2	1	3	Bajo	si	Servidores públicos que proyectan y/o Suscribe el estudio previo. Oficina de contratación del municipio.	Desde la Adjudicación del contrato.	Hasta la Firma del contrato.	Mediante la revisión de la lista de chequeo del proceso y comunicación con el futuro contratista.	Semanal
2	General	Interno	Ejecución	Riesgo Operacional	Demora en la iniciación del Contrato	Demora para que la entidad disponga de los bienes y servicios necesarios para satisfacer sus necesidades.	2	3	5	Medio	Contratista	Cumplir el cronograma establecido para el proceso contractual. Suscribir oportunamente el acta de iniciación.	2	2	4	Bajo	si	Contratista y Servidores intervinientes en el proceso de contratación.	Desde la firma del contrato	Hasta la firma del Acta de Iniciación.	Mediante la verificación de la firma del acta de iniciación dentro del cronograma	semanal

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

Bajo	Entidad Contratante	Cumplir con el cronograma establecido en el procedimiento para el pago de las cuentas de cobro.	1	1	2	Bajo	No	Secretaria de Hacienda del Municipio	Desde la fecha de inicio del contrato.	Hasta la finalización del contrato o su prorroga si hubiere lugar a ello.	Control de pago oportuno a las cuentas de cobro presentadas con el lleno de requisitos.	Semanal
Medio	Contratista	Ejercer una adecuada supervisión al contrato. Solicitar con la debida justificación una prórroga cuando sea del caso	1	1	2	Bajo	si	Supervisor del contrato. Adjudicatario.	Desde la fecha de inicio del contrato.	Hasta la finalización del contrato o su prorroga si hubiere lugar a ello.	Seguimiento periódico al cumplimiento del objeto contractual que efectúa el supervisor del contrato. solicitud y aprobación de prorrogas debidamente justificadas	Mensual

3	General	Interno	Ejecución	Riesgo Financiero	No desembolso oportuno por parte de la alcaldía de las cuentas de cobro que presenta el contratante.	Afectación del flujo financiero del contratante.	2	2	4	Bajo	Entidad Contratante	Cumplir con el cronograma establecido en el procedimiento para el pago de las cuentas de cobro.	1	1	2	Bajo	No	Secretaria de Hacienda del Municipio	Desde la fecha de inicio del contrato.	Hasta la finalización del contrato o su prorroga si hubiere lugar a ello.	Control de pago oportuno a las cuentas de cobro presentadas con el lleno de requisitos.	Semanal
4	General	Externo	Ejecución	Riesgo Operacional	Incumplimiento del objeto y del plazo de ejecución del contrato	Que la entidad no reciba los bienes y servicios contratados de manera oportuna. Sanciones al cooperante.	2	3	5	Medio	Contratista	Ejercer una adecuada supervisión al contrato. Solicitar con la debida justificación una prórroga cuando sea del caso	1	1	2	Bajo	si	Supervisor del contrato. Adjudicatario.	Desde la fecha de inicio del contrato.	Hasta la finalización del contrato o su prorroga si hubiere lugar a ello.	Seguimiento periódico al cumplimiento del objeto contractual que efectúa el supervisor del contrato. solicitud y aprobación de prorrogas debidamente justificadas	Mensual

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que se incluye en el acápite anterior, EL CONTRATISTA deberá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones garantía a favor de la Alcaldía Municipal de Ibagué, que cubra el/los siguiente(s) amparo(s):

GARANTÍA	DESCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Para reparar los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato o una declaratoria de caducidad de este.	10% del valor del contrato.	Periodo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	para garantizar la calidad de los bienes suministrados y los servicios prestados.	10% del valor del contrato.	Periodo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

NOTA 1: El proveedor se obliga en el evento que el valor del contrato se amplíe o su plazo o vigencia se prorrogue como consecuencia entre otros de la suspensión del contrato a ampliar el valor y prorrogar la vigencia de la garantía única de conformidad con lo pactado aquí o en la modificación correspondiente, en todo caso dichas garantías deberán contar con la aprobación por parte de la dirección de Contratación Municipal. Para la liquidación del contrato el proveedor extenderá o ampliará todos los amparos, en el porcentaje señalado anteriormente, y durante el término que solicite el contratante, cuando así lo requiera. Lo anterior se realizará observando la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: En el caso en que al Contratista no le sea posible constituir a favor del Municipio alguna de las garantías mencionadas en una Compañía de Seguros o Entidad financiera legalmente constituida en el País que ampare el objeto del presente contrato, y así lo acredite, debe constituir otras garantías según el Decreto 1082 de 2015.

9. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2,4.1.1., del Decreto 1082 de 2015, la entidad procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial, de conformidad con las características de los servicios a contratar se verifico el Manual para

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia e impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación CCEEICP-MA-03 VI 24/11/2021 el presente proceso de mínima cuantía no aplica de acuerdo a los umbrales para el año 2024.

NOTA: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países EFTA, (iii) países de la Unión Europea.

MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ
Secretaria de Salud Municipal
Ordenadora Del Gasto
Decreto 1000-0096 del 09 de Enero de 2024

MARICEL AGUIAR DELGADILLO
Directora de Salud Pública
Ejecutora y Supervisora

FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Elaboró	Felipe Poveda - Administrador Público / Contratista SSM	
Revisó y Aprobó:	Maricel Aguiar Delgadillo – Directora Salud Pública SSM	
Revisión Técnica:	Tania Macedo Rizo – Profesional Universitario SSM	
Revisión Jurídica:	Sonia Poveda – Abogada / Contratista SSM	
Revisión Juridica:	Carolina Canal – Abogada / Contratista SSM	

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué